



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2021-574/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la accionada y conforme a lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P se fijará fecha para surtir audiencia en la forma establecida por el artículo en mención para el día **03 DE AGOSTO DE 2022 a las 9:00 am.**

En dicha fecha se desarrollarán concentradamente las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., entre otras:

- Conciliación.
- Interrogatorios.
- Fijación de hechos, del litigio y control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas.
- Alegaciones finales de las partes.
- Sentencia.

Se hace necesario advertir que a esta última etapa se llegará, de no existir la necesidad de decretarse oficio medio de prueba alguno necesario para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen al presente litigio.

A la audiencia deberán concurrir todas las partes que integran el proceso, para absolver los interrogatorios de parte y los que de oficio realizará el Despacho.

La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo dicta el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Se advierte que la parte o apoderado que sin justificación falte a la audiencia, será sancionado con multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

La celebración de la audiencia convocada se llevará a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Life Size, administrada por el área de informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Para tal efecto, se **REQUIERE** a las partes para que en el término de dos (2) días, suministren a través del correo electrónico institucional del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de correo electrónico donde les



será remitido el enlace de invitación a la audiencia, así como el número de contacto donde podrán recibir comunicaciones en caso de requerirlo.

El enlace para acceder a la audiencia será remitido dentro de los cinco (5) días previos a su realización, junto con el enlace para consultar el expediente digital.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Ténganse como tales los presentados con la demanda, con el valor probatorio que la ley le otorga, estos son:

a. DOCUMENTALES:

1. Un (1) original del Título Valor - Letra de Cambio, aceptada por la parte demandada **MARIA EUGENIA SAAVEDRA GALVIZ**, a pagar a favor de la parte demandante Sr. **RUBEN DARIO NIÑO HERNANDEZ**, por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/CTE.**

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Ténganse como tales las presentadas con la contestación de la demanda con el valor probatorio que la ley le otorga, estos son:

a. TESTIMONIALES

1. CÍTESE a los señores **FREDDY TARAZONA VARGAS; LEIDY CAROLINA SAAVEDRA PÉREZ** y **LEIDY YUCELLY FIGUEREDO CAMACHO**, quienes depondrán sobre el contrato de mutuo que da cuenta el título ejecutivo de este proceso, trato y comunicación de las partes del encuadernamiento, así como también de las circunstancias relacionadas con los hechos fundamentos de las excepciones de fondo.

b. INTERROGATORIO DE PARTE

1. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, **RUBÉN DARÍO NIÑO HERNÁNDEZ.**

c. DOCUMENTALES

1. Declaración extrajuicio sin citación de la parte demandante rendida por **LEIDY YUCELLY FIGUEREDO CAMACHO** ante el notario 11 del círculo de Bucaramanga el día 14 de diciembre de 2021 sobre el origen del título base de ejecución de este proceso.



d. EXIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- e. NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE el decreto de la prueba en mención, esto por cuanto analizada la solicitud probatoria realizada en la contestación de la demanda se encontró por el despacho que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por el legislador en la norma procesal vigente, así como de manera jurisprudencial han sido ratificados y exigidos.

Establece el artículo 266 del Código General del Proceso, que toda parte que pretenda el decreto de este medio de prueba deberá **(i)** expresar los hechos que pretende demostrar; **(ii)** afirmar que el documento o la cosa se encuentra en poder de la persona llamada a su exhibición y **(iii)** su clase y relación que tenga con ellos. Sin embargo, de cara a la revisión de lo solicitado en el plenario la parte solicitante no cumplió con la carga que la norma le exige, máxime cuando no tiene certeza en cabeza de quien se encuentra el documento pretendido pues se hace referencia a “banco o entidad financiera” e incluso “cooperativas”, sin nombre o referencia alguna.

Ahora bien, es preciso poner de presente a la parte que el no decreto de la presente prueba por no haberse llenado los requisitos de ley, no coarta la facultad que de oficio tiene la suscrita para ordenarla, decretarla y practicarla en virtud de la necesidad que el desarrollo de la Litis exija.

f. PERICIALES

1. OFÍCIESE al **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA DE LA POLICÍA NACIONAL DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se practique la prueba grafológica respecto de la caligrafía plasmada en la letra de cambio aportada como título base de recaudo, presuntamente elaborada por la demandada **MARIA EUGENIA SAAVEDRA GALVIS**, así como del lleno de la misma, en especial lo referente al valor del título.

Prevéngase a la parte que no se oficiará al **LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA** del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, pues para que dicha institución preste los servicios requeridos se hace necesario el pago de los mismos, así como también implica mayor demora en la pericia requerida y se hace más complejo el acceso a lo requerido.

Por lo anterior REQUIERASE al extremo accionante quien, a la fecha tiene en su poder el título valor báculo de recaudo para que, en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia en estados, se sirva



de allegar a la secretaría de esta célula judicial el original del mismo en virtud de la prueba aquí decretada para su envío a las instalaciones de la entidad que se oficiará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 116, PUBLICADO EL DÍA 14 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-mun-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA